



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 66-350**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 5º, fracción VII; 9º; 14 Ter, párrafo primero; 14 Quater; 15, fracciones I, II, III y IV; 19, párrafo tercero, fracción I; 49 Bis, párrafo primero, fracciones II, incisos b) y c), III y IV; y el 51 Bis; se adicionan los incisos aa), cc) e ii), al párrafo segundo del artículo 2º; las fracciones IV Bis, VIII y IX recorriéndose la fracción VIII para ser X, al artículo 5º; el artículo 9º Bis; la fracción V del artículo 15; los artículos 15 Bis; 19 Quater; 19 Quinquies; 19 Sexies; 19 Septies; 19 Octies; incisos d), e), f), g) y h) y un último párrafo a la fracción II del artículo 49 Bis; y el artículo 49 Quater; y se deroga la fracción VI del artículo 5º, de la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 2º.** Para ...

Asimismo ...

a) ...

aa) Depósito de vehículos.- Es el lugar para la guarda y custodia en locales autorizados por el Poder Ejecutivo, de vehículos y/o remolques abandonados,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

retenidos, accidentados o descompuestos en caminos y puentes de jurisdicción estatal y municipal, y/o en su caso, remitidos por la autoridad competente;

b) y c) ...

cc) Licencia digital.-Documento electrónico para consulta en línea, a través de dispositivos móviles con el cual se acredita que la persona portadora cuenta con licencia física;

d) al i) ...

ii) Servicios auxiliares.- Al que hace referencia el artículo 4, fracción XXIII de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas;

j) al l) ...

**ARTÍCULO 5º.** Son ...

**I.- a la IV.-** ...

**IV Bis.-** La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

**V.-** Las ...

**VI.-** Se deroga.

**VII.-** Las personas Agentes de Tránsito;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VIII.-** La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Transporte Público;

**IX.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano; y

**X.-** Las demás que con ese carácter prevean las disposiciones reglamentarias de la materia.

**ARTÍCULO 9°.-** Toda persona residente del Estado de Tamaulipas que sea propietaria de vehículos motorizados a los que esta Ley se refiere, previo a ponerlos en circulación deberán de registrarlos en la Secretaría de Finanzas; dicho requisito se comprobará mediante la portación adecuada de las placas, la calcomanía o engomado correspondiente a ésta, tarjeta de circulación, seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros y, en su caso, la acreditación de la revisión mecánica, mismos que deberán llevarse en el vehículo; en el caso de transporte de pasajeros los demás requisitos que establezca la Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Transporte Público.

**ARTÍCULO 9° Bis.-** Para registrar un vehículo en la Secretaría de Finanzas se requiere:

**I.-** Solicitud por escrito conteniendo: Nombre y domicilio del propietario, descripción del vehículo (marca, modelo, modalidades, número de serie y número de motor), manifestación de responder solidariamente del pago de las multas que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

se impongan al conductor del vehículo; así como cualquier otra información relacionada con el mismo;

II.- Documento que acredite la propiedad del vehículo;

III.- Constancia de inscripción en el Registro Público Vehicular;

IV.- Comprobante de pago de los derechos de Registro; y

V.- En su caso, el comprobante de baja correspondiente, debiendo entregar las placas, tarjeta de circulación o cualquier otro documento que se encuentre en su poder o a su disposición, cuando se trate de vehículos registrados fuera del Estado de Tamaulipas. Tratándose de vehículos de servicio público de transporte, además de cumplir con los anteriores requisitos, deberán presentar el permiso o la concesión otorgada para la explotación del servicio público.

**ARTÍCULO 14 Ter.-** Los Guardias de Tránsito Estatal o Agentes de Tránsito Municipal que violen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, o que en aplicación de las mismas soliciten el arrastre de un vehículo y su remisión a un depósito de vehículos sin causa justificada, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Los ...

**ARTÍCULO 14 Quater.-** Si con motivo del arrastre de un vehículo, éste sufriera daños o robo, las personas prestadoras del servicio de grúa de arrastre y/o de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

depósito de vehículos, tienen la obligación de reparar los daños o indemnizar económicamente al propietario del vehículo.

**ARTÍCULO 15.-** Las ...

**I.- PARA SERVICIO PARTICULAR:** Son las destinadas al vehículo para uso privado de su propietario;

**II.- PARA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE:** Son las otorgadas a los usufructuarios de una concesión o permiso de transporte público;

**III.- PARA USO OFICIAL:** Son las destinadas a vehículos propiedad del Gobierno del Estado;

**IV.- PARA DEMOSTRACIÓN:** Son las que se otorgan a los distribuidores para la demostración y comercialización de sus vehículos; y

**V.- PARA USO EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Son matriculas especiales que se pueden solicitar para facilitar la movilidad y seguridad de las personas con limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

**ARTÍCULO 15 Bis.** - Los permisos para circular sin placas en jurisdicción estatal o municipal, sólo podrán ser expedidos por la Secretaría de Finanzas, en los supuestos siguientes:

**I.-** Vehículos nuevos; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II.-** Por cambio de entidad federativa.

**ARTÍCULO 19.-** Tendrán ...

El ...

Al ...

**I.-** Tener dieciocho o más años de edad al momento de solicitar la expedición de la licencia. Los menores de dieciocho años y los mayores de dieciséis años podrán obtener licencia de aprendiz para conducir y operar vehículos automotores, previo escrito de los padres o representantes legales, mediante el cual expresen su aceptación de la responsabilidad civil solidaria;

**II.- y III.-** ...

**ARTÍCULO 19 Quater.-** Los tipos de licencia para manejar que expida la Secretaría de Finanzas son:

**I.-** Chofer particular;

**II.-** Automovilista;

**III.-** Motociclista; y

**IV.-** Aprendiz.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 19 Quinquies.-** Las licencias de manejo física o digital, deberán contener:

**I.-** Fotografía;

**II.-** Nombre completo;

**III.-** Firma del interesado;

**IV.-** Vigencia;

**V.-** Número de licencia;

**VI.-** Tipo de licencia;

**VII.-** Firma del titular de la Secretaría de Finanzas;

**VIII.-** Código QR; y

**IX.-** Las observaciones que la autoridad expedidora considere necesario incluir, en relación a la persona titular de la licencia, tales como:

a) Grupo sanguíneo y factor Rh;

b) Mención si se trata de donador altruista de órganos;

c) Alergias; y

d) Mención, en su caso, de que está obligado a usar lentes, prótesis u otros aparatos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 19 Sexies.** - La Secretaría de Finanzas expedirá licencias de aprendizaje para manejar automóviles de servicio particular, cuando se reúnan los requisitos siguientes:

I.- Presentar solicitud elaborada ante la oficina recaudadora o expendedora dependiente de la Secretaría de Finanzas, mediando declaración bajo protesta de decir verdad que los datos manifestados por el padre, madre o tutor o quien ejerza la patria potestad son correctos, mismos que asumirán plenamente la responsabilidad de las infracciones o delitos que en su caso se cometan. La solicitud señalará en forma precisa nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones;

II.- Comprobante de pago de los derechos correspondientes;

III.- Identificación oficial del padre, madre, tutor o quien ejerza la patria potestad;

IV.- Comprobante de domicilio;

V.- Acta de nacimiento del menor;

VI.- Identificación del menor;

VII.- Ser mayor de 16 años;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VIII.-** Carta Responsiva del padre, madre, tutor o quien ejerza la patria potestad relativa al pago de daños que con motivo de la conducción del vehículo se lleguen a ocasionar;

**IX.-** Aprobar el examen de pericia y el examen médico determinados por la Autoridad;

**X.-** Esta licencia tendrá una vigencia a partir de la fecha de expedición hasta que cumpla la mayoría de edad; y

**XI.-** Contar con póliza de seguro de daños a terceros.

Para el caso de la reposición de la licencia de aprendiz para conducir, deberán presentarse los documentos establecidos en las fracciones II, III, IV y VI del presente artículo.

**ARTÍCULO 19 Septies.-** Los requisitos para la renovación de la licencia de conducir física o digital, son los siguientes:

- a) Acudir el interesado;
- b) Licencia de conducir anterior (copia en caso de querer conservar la original);
- c) Comprobante de domicilio (recibo de agua o luz no mayor a tres meses de antigüedad);



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- d) Debe estar a nombre de quien solicite el alta o familiar directo; si el contribuyente está rentando deberá presentar contrato de arrendamiento (si la persona no cuenta con contrato de arrendamiento, deberá presentar el comprobante de domicilio endosado por la persona de quien corresponda el comprobante, anexando copia de identificación oficial);
- e) Identificación oficial con fotografía, Credencial de Elector, Licencia de conducir, Cédula Profesional (formato con fotografía) o Pasaporte;
- f) Cédula de Identificación Fiscal (R.F.C.) únicamente en caso de que el registro del contribuyente se encuentre incompleto o cuente con error; y
- g) CURP obtenido de la página oficial de RENAPO (<https://www.gob.mx/curp/>).

**ARTÍCULO 19 Octies.-** Los requisitos para la reposición de la licencia de conducir son los siguientes:

- a) Acudir el interesado;
- b) Identificación oficial con fotografía, Credencial de Elector, Licencia de conducir, Cédula Profesional (formato con fotografía) o Pasaporte;
- c) Comprobante de domicilio (recibo de agua o luz no mayor a tres meses de antigüedad). Debe estar a nombre de quien solicite el alta o familiar directo; si el contribuyente está rentando deberá presentar contrato de arrendamiento (si la persona no cuenta con contrato de arrendamiento, deberá presentar el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

comprobante de domicilio endosado por la persona de quien corresponda el comprobante, anexando copia de identificación oficial); y

d) Constancia o documento extraviado emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 49 Bis.- Sin ...**

**I.- Multa ...**

**II.- Suspensión ...**

a).- Por ...

b).- Por la acumulación de infracciones cometidas en forma reiterada a esta ley o a su reglamento, ya sea estatal o el de algún municipio;

c).- A la persona que infrinja lo establecido en el artículo 19 Ter, fracciones I, inciso b), II y III de esta ley, o sus colectivos en el Reglamento estatal o municipal de que se trate, pudiendo suspenderse hasta por seis meses, independientemente de otras infracciones a que se haga acreedora;

d).- Cuando la persona titular cometa en el término de doce meses, tres infracciones, de las que se sancionen con más de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

e).- Cuando la persona contraiga una enfermedad o le sobrevenga alguna discapacidad o lesión que lo inhabilite temporalmente para conducir y no acredite contar con certificado médico expedido por institución de salud pública en que se señale que es apto para conducir vehículos motorizados;

f).- A los que incurran por 3 veces consecutivas, en un año calendario, en exceso de velocidad;

g).- Quienes habiendo cometido una infracción se den a la fuga y no obedezcan las indicaciones de las autoridades de tránsito para que se detengan empleando violencia física o moral; independientemente de la suspensión correspondiente, los guardias de tránsito estatal o agente autorizados procederán a su detención y puesta disposición ante el agente del ministerio público local de conformidad con el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y

h).- Quienes conduzcan vehículos motorizados con una cantidad de alcohol en la sangre conforme lo establecido en el artículo 19 Ter, fracción I, inciso a), de esta ley. Solo se levantará la suspensión cuando las personas conductoras que consuman algún tipo de droga comprueben haberse sometido a rehabilitación o terminado el tratamiento médico.

En el caso de instalarse, en el ámbito jurisdiccional estatal o municipal, los puntos de control de alcoholimetría estos deberán realizarse de conformidad con el Protocolo para la implementación de puntos de control de alcoholimetría, que determine la autoridad Estatal de Tránsito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III.- Cancelación de licencia o Certificado Médico Toxicológico para operadores de transporte público:

a).- Por orden de autoridad competente;

b).- A los menores de dieciocho años por la infracción a lo establecido en el artículo 19 Ter, fracción I, inciso b) de esta ley, o sus relativos en el Reglamento estatal o municipal de que se trate, la que podrá solicitar nuevamente hasta su mayoría de edad, siempre y cuando haya transcurrido por lo menos un año posterior a la sanción.;

c).- Manejar bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos;

d).- Conducir con una cantidad de alcohol en la sangre conforme lo establecido en el artículo 19 Ter, fracción I, inciso a), de esta ley. Las personas conductoras de vehículos de transporte público de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado;

e).- Cuando la persona titular contraiga una enfermedad o le sobrevenga alguna discapacidad o lesión que lo imposibilite permanentemente para conducir y no acredite contar con certificado médico expedido por institución de salud pública en que se señale que es apto para conducir vehículos motorizados;

f).- Cuando la persona titular se le sancione en 2 ocasiones con la suspensión de la licencia para conducir vehículos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

g).- Cuando se compruebe que la información o documentos proporcionados para su expedición sea falsa;

h).- Por resolución judicial o administrativa firme;

i).- Cuando la Dirección de Tránsito Estatal tenga conocimiento de que ha ocurrido cualquiera de los casos que motiven la suspensión o cancelación de licencias procederá, dentro de las 72 horas siguientes, a remitir el expediente correspondiente a la autoridad competente, para que esta tramite y determine si procede o no la suspensión o la cancelación de la licencia; y

j).- Cuando así lo determine la autoridad judicial, de manera fundada y motivada, por el tiempo que al efecto señale.

**IV.-** Arresto administrativo de 8 hasta por 16 horas, a quien infrinja lo establecido en el artículo 19 Ter, fracción I inciso b) de esta ley; en caso de reincidencia el arresto mínimo será de 16 a 36 horas.

**V.- a la VIII.-** ...

Dichas ...

**ARTÍCULO 49 Quater.-** Los ingresos que por concepto de multas se recauden, se distribuirán en estímulos y equipamiento de la Dirección de Tránsito Estatal, en los porcentajes que se establezcan en el Reglamento de Tránsito de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 51 Bis.-** Contra las sanciones por infracción a las disposiciones normativas en la materia, procede el recurso de revisión expresado en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas y el plazo para interponerlo será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 13, párrafo único y su fracción XLIV; y 19, párrafo 2; y se adiciona la fracción XLV, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 13; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 13.**

Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría:

I.- a la XLIII.- ...

**XLIV.-** Implementar, dirigir y ejecutar las atribuciones en materia de tránsito de competencia estatal, en los términos expresados en el artículo 3º de la Ley de Tránsito;

**XLV.-** Especializar en materia de justicia penal para adolescentes a todo el personal que interviene en su atención; y

**XLVI.-** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 19.**

**1.- A ...**

**2.-** La Dirección de Asuntos Internos verificará el cumplimiento de los principios de actuación constitucionales, obligaciones y deberes disciplinarios de los Integrantes, a través de la realización de revisiones permanentes en los establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades, dando seguimiento a las mismas e informando de los resultados a la persona titular de la Secretaría. De igual forma, podrá iniciar de oficio, por denuncia o a petición de parte, la fase de investigación previa y conocerá de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones al régimen disciplinario, cometidas por los Integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública estatales, preservando la reserva de las actuaciones.

En los casos que se deduzcan que son notoriamente infundados o no reúnan los requisitos previstos en los ordenamientos legales aplicables, se resolverá el acuerdo procedente y se mantendrá hasta en tanto, aparezcan elementos que permitan iniciar o continuar con la investigación previa o que transcurra el término que establece la presente ley para la prescripción.

La Dirección de Asuntos Internos desarrollará la fase de investigación previa, por tanto, gozará de las más amplias facultades para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir el acuerdo correspondiente; en caso de que se identifique la persona denunciante, deberá de oficio, poner a su disposición el resultado de la investigación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Todo Integrante y persona servidora en general tienen la obligación de concurrir a la investigación previa seguida ante la Dirección de Asuntos Internos, cuando sean citados y de declarar la verdad de cuanto conozcan y les sea preguntado; asimismo, no deberán ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.

3.- El ...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Seguridad Pública, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a realizar, en el ámbito de sus competencias, los procedimientos correspondientes para llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias y normativas a las que haya lugar, derivado del presente Decreto, sin que tales adecuaciones puedan exceder de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Finanzas en coordinación con las áreas competentes deberá realizar los trámites administrativos necesarios para expedir la Licencia Digital, cuando así se lo soliciten, así como los permisos para circular sin placas en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Finanzas realizará, en su caso, las modificaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 17 de junio del año 2025**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 17 de junio del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-350**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY**



**DIPUTADO SECRETARIO**

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES**

**SECRETARÍA**

